



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

Carta Circular
OC-24-17

Año Fiscal 2023-2024
25 de junio de 2024

Gobernador, secretarios de Gobierno, directores de organismos de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico¹

Asunto: Limitación en año de elecciones sobre el uso de fondos públicos en las agencias²

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* es para orientarlos con respecto a la continuidad de los servicios esenciales que deben mantener las agencias al momento de que los nuevos funcionarios tomen posesión de sus cargos, luego de efectuadas las elecciones generales. A su vez, cumplir con la limitación impuesta por ley en el uso de los fondos públicos en año de elecciones, de manera que tales funcionarios cuenten con fondos suficientes para operar los organismos públicos para llevar a cabo la gestión gubernamental. En el Artículo 8 de la *Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*, según enmendada, se establece la ilegalidad de incurrir en gastos u obligaciones que excedan del 50% de la asignación presupuestaria de cada partida⁴. Esta disposición establece como medida de control fiscal lo siguiente:

Durante el período comprendido entre el 1 de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos en dichas elecciones generales, será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria de cada partida. Los Secretarios y Directores de agencias serán

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² Esta comunicación se emite en virtud del Artículo 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada. Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral, OCE-SA-2023-00569.

⁴ 23 L.P.R.A. § 108.

responsables directamente por cualquier violación de esta disposición, la cual constituirá delito menos grave (*misdemeanor*) y conllevará una penalidad que no exceda de seis (6) meses de reclusión o multa de quinientos dólares (\$500) o ambas penas a discreción del tribunal. Disponiéndose, sin embargo, que esta limitación no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones para pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública, las asignaciones a la Universidad de Puerto Rico y las asignaciones con fines legales específicos y que no constituyen gastos corrientes de funcionamiento.

Tomando en consideración esta disposición y para dar continuidad a los servicios esenciales e indispensables para el funcionamiento de las entidades públicas, recomendamos que al momento de contratar tales servicios para el próximo año fiscal, las áreas de contabilidad, de finanzas y de presupuesto reconozcan la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2025 por la cantidad total para este año fiscal. Sin embargo, las mencionadas áreas deben velar que los gastos **no excedan el 50%** de la asignación presupuestaria de la partida contra la cual se carga dicho contrato. El restante 50% de la partida puede gastarse una vez los nuevos funcionarios tomen posesión de sus cargos, esto es a partir de enero de 2025. De igual forma, recomendamos que todo contrato para servicios esenciales incluya una cláusula para resolver el contrato mediante notificación previa de 30 días o un término menor dependiendo de los servicios a contratar, todo esto, considerando que se contrata en un año de elecciones y le corresponde a los nuevos funcionarios la administración de tales contratos⁵.

 Por servicio esencial debe entenderse aquellos indispensables y necesarios para que las operaciones del gobierno continúen sin interrupción, tales como: los servicios relacionados con la salud, los servicios de mantenimiento, la seguridad, la telefonía, el internet, los arrendamientos, entre otros.

Esta *Carta Circular* está dirigida a las agencias de la Rama Ejecutiva. No aplica a los municipios, ni a la Universidad de Puerto Rico y a otras corporaciones públicas, y cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva cuyo nombramiento del funcionario principal es a término de conformidad con una ley, y el mismo vence luego del 30 de junio de 2025.

Les exhortamos a ser prudentes y cumplir fielmente con la disposición legal indicada. En nuestras auditorías examinaremos el cumplimiento de las leyes relacionadas con la propiedad y los fondos públicos que incluye la normativa reseñada. Si se detectara alguna violación a las mismas incluiremos los hallazgos que correspondan en los informes que publiquemos y se refieran a los foros pertinentes.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-16-17* del 20 de mayo de 2016.

⁵ *Carta Circular Núm. 93-11* del 25 de octubre de 2011 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Guía 16 - Disposiciones Especiales en Año Eleccionario. Véanse, las *cartas circulares núms. 006-2024* y *007-2024*, emitidas por la OGP el 2 y 7 de mayo de 2024.

Para cualquier información adicional sobre esta *Carta Circular* pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Contratación y Litigios al 787-754-3030, exts. 5413 y 5414.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso



